

**ORDENANZA N° 003/2022****VISTO:**

La necesidad de adecuar el Código de Tránsito Municipal -Ordenanza N° 036/2001-, a los efectos de que constituya una herramienta jurídica útil en materia de prevención y control de tránsito.-

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al proceso inflacionario existente en nuestro país, resulta necesario actualizar los importes mínimos y máximos de las sanciones de multas contempladas en el Código de Tránsito, a los fines de que las mismas continúen cumpliendo su función disuasoria.

Que asimismo, es necesario subsanar el vacío legal existente en relación a la retención preventiva en los casos en que la contravención se refiera al uso de caños de escape no habilitados.-

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE el artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 27/2017.-

ARTÍCULO 2°: INCREMENTANSE en un CINCO MIL POR CIENTO (5.000%) los montos mínimos y máximos de las sanciones de multas previstas en la Ordenanza Municipal N° 036/2001 -Código de Tránsito Municipal- y Ordenanza N° 029/1996 -Código de Faltas Municipal-, para todas las infracciones contempladas en ambos cuerpos normativos.-

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el apartado 7-, inciso c), del artículo N° 32 de la Ordenanza Municipal N° 036/2001, Código de Tránsito, Modificada por Ordenanza N° 28/2012, incorporándose el siguiente texto:

"Cuando cualquier vehículo de los definidos en el Artículo N° 17 de la presente, circule sin silenciador o sin caños de escape habilitados, o que los mismos se encuentren adulterados. En estos casos, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a decomisar dichos caños de escape. En caso de encontrarse el vehículo detenido en la vía pública, en las condiciones enunciadas, la autoridad de aplicación que advierte la falta, deberá: en primer lugar intimar por escrito al titular advirtiéndole la misma; en caso de persistir en la falta enunciada, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a retener el vehículo cuando hubieran transcurrido 24 horas de recibida la primer notificación, aún encontrándose detenido en la vía pública, y llevarlo a la autoridad policial hasta que el titular subsane el incumplimiento a lo dispuesto en la presente, es decir, reponga el silenciador o coloque el caño de escape habilitado; debiendo a su vez abonar la multa establecida por tal falta."

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Juzgado Municipal de Faltas para su aplicación.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE PUBLICAMENTE la presente ordenanza a los fines de informar a la Población.-

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 09/03/2022.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio A. Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 009/2022 con fecha 11/03/2022

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal